

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 frigoríficos modelo 210-L (peso global del aparato, 69 kilogramos), previamente exportados, podrán importarse: 3.750 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 frigoríficos modelo 250-L (peso global del aparato, 74 kilogramos), previamente exportados, podrán importarse: 4.000 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 frigoríficos modelo 280-L (peso global del aparato, 82 kilogramos), previamente exportados, podrán importarse: 4.400 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 frigoríficos modelo 300-L (peso global del aparato, 100 kilogramos), previamente exportados, podrán importarse: 6.050 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 lavadoras modelo T-55 (peso global del aparato, 40 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 2.650 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 lavadoras modelo T-55B (peso global del aparato, 42 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 2.650 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 lavadoras modelo V-55B (peso global del aparato, 41 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 2.400 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 lavadoras modelo V-55BR (peso global del aparato, 43 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 2.400 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 540 (peso global del aparato, 63 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 3.848 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 541 (peso global del aparato, 91 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 5.741 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 430 (peso global del aparato, 57 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 3.753 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 431 (peso global del aparato, 85 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 5.635 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 630 (peso global del aparato, 39 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 2.821 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 631 (peso global del aparato, 59 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 4.603 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 632 (peso global del aparato, 31 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 2.112 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 633 (peso global del aparato, 11,5 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 563 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 estufas a gas modelo F-9 (peso global del aparato, 13 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 1.409 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 estufas a gas modelo F-11 (peso global del aparato, 21 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 1.503 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 15 por 100 de la materia prima importada, empleada en la laminación de frigoríficos y lavadoras, y el 9,54 por 100 para la materia prima importada empleada en la fabricación de cocinas y estufas de gas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su propia naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de agosto de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el des-

pacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 25 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Viuda de G. Mari Montañana, Sociedad Anónima», para importación de chapa de hierro laminado en frío y esmalte por exportaciones previamente realizadas de hornillos a petróleo, esmaltados y sin esmaltar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viuda de G. Mari Montañana, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de hierro laminada en frío y esmalte vitrificado por exportaciones previamente realizadas de hornillos a petróleo, modelo 3, esmaltados y sin esmaltar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Viuda de G. Mari Montañana, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de hierro laminada en frío (P. A. 73.13.B2C) y esmalte vitrificado (P. A. 32.08.B) por exportaciones previamente realizadas de hornillos a petróleo, modelo 3, esmaltados y sin esmaltar (P. A. 73.36 A y B).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hornillos a petróleo, modelo 3, esmaltados, previamente exportados, podrán importarse 94,58 kilogramos de chapa de hierro y 18 kilogramos de esmalte.

Por cada 100 kilogramos de hornillos a petróleo, modelo 3, sin esmaltar, previamente exportados, podrán importarse 119,24 kilogramos de chapa de hierro.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 27 por 100 de la chapa, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 73.03.A2B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de agosto de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,570	69,780
1 Dólar canadiense	64,856	65,051
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,192	166,693
1 Franco suizo	16,175	16,223
100 Francos belgas	138,323	138,740
1 Marco alemán	17,501	17,553
100 Liras italianas	11,187	11,220
1 Florín holandés	19,135	19,192
1 Corona sueca	13,466	13,506

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Corona danesa	9,276	9,304
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,641	16,691
100 Chelines austriacos	269,249	270,062
100 Escudos portugueses	242,368	243,099

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se concede a la Escuela de Turismo del Centro Español de Nuevas Profesiones, de La Coruña, el título de «Centro no Oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no Oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido», según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por la Escuela de Turismo del Centro Español de Nuevas Profesiones, de La Coruña, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo del Centro Español de Nuevas Profesiones, de La Coruña, el título de «Centro no Oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

IV. Administración de Justicia

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION**

ALCOY

Don Angel Tortosa Pozuelo, Juez de Primera Instancia de Alcoy y su partido.

Hace saber: Que a instancia del Procurador don Rigoberto Company Martí, en representación de la entidad «Castañer Hermanos, S. A.» domiciliada en esta población, Onofre Jordá, 16, dedicada a la fabricación y venta de maquinaria, por proveído de este día se ha tenido por solicitada por su Presidente, don José Bonet Bataller, la declaración del estado legal de suspensión de pagos de dicha Entidad, habiendo sido nombrado Interventores los Profesores Mercantiles don Enrique Rico Ferrer y don Fernando Balmaseda Badía, así como la persona que el Banco Hispano Americano, S. A., como acreedor, designe, habiendo quedado igualmente intervenidas las operaciones que afecten a la expresada Sociedad «Castañer Hermanos, S. A.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y demás efectos legales.

Dado en Alcoy a tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, Angel Tortosa.—El Secretario.—8.791-C.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Juez de este Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Barcelona en los autos sobre procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se sigue, bajo el número 204 de 1967, a instancia de la Entidad «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», que goza del beneficio legal de pobreza, contra doña Teresa Portabella y Esmarats, domiciliada en esta ciudad, en la calle del Obispo Morgades, número 12, 2.º 1.ª, y doña María Rovirosa Portabella, domiciliada también en esta ciudad (avenida de la República Argentina, número 2, 3.º 2.ª), se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la finca hipotecada que en la escritura de préstamo hipotecario fué otorgada en esta ciudad por la Entidad actora a favor de las referidas señoras Portabella y Rovirosa, y que se describe así:

Casa en esta ciudad, barriada de San Andrés de Palomar, con frente a la calle del Pinar del Río, donde le corresponde hoy el número 38, antes 36 y 38; consta de planta baja y dos pisos, con cubierta de terrado. Su solar ocupa actualmente una superficie de ciento sesenta y nueve metros noventa y cuatro decímetros, a que ha quedado reducida

después de una segregación de igual superficie a la indicada. Linda: frente, Oeste, dicha calle; izquierda entrando, Norte, don Francisco Castells; derecha, Sur, la porción segregada antes mencionada, que adquirieron los consortes don Ramón Carbasse y doña Montserrat Castro, y fondo, Este, don Emilio Gómez.

Inscrita la mayor, de la cual hoy es el resto, al tomo 1.525, libro 347, sección séptima, folio 9, finca 13.040 (Registro Oriente número 2).

La segunda subasta que se anuncia tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día cinco de noviembre próximo, a las once horas, y servirá de tipo para el remate el 75 por 100 del que sirvió para la primera, que fué la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, y no podrá admitirse postura inferior a dicho tipo del 75 por 100 de la referida cantidad; la acreedora demandante podrá concurrir como postor a la subasta, y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación, y todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo para tomar parte en la misma; los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bas-